



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 5 de Abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00322-00
DEMANDANTE:	MÓNICA DEL CARMEN LAGARES CAMPO
DEMANDADA:	COLPENSIONES
TEMA:	ADMITE DEMANDA CONTRA COLPENSIONES, RECHAZA DEMANDA CONTRA MUNICIPIO DE LORICA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LA DEMANDADA

Se verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme lo establece el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Igualmente, se observa que no se aportó constancia de agotamiento de reclamación administrativa ante el MUNICIPIO DE LORICA, conforme lo ordena el artículo 6 del CPTSS.

En atención a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

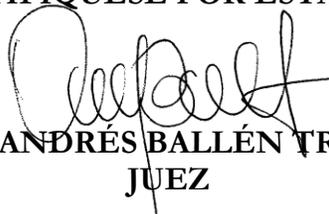
1. **ADMITIR** la demanda promovida por MÓNICA DEL CARMEN LAGARES CAMPO identificado(a) con C.C. N° 45.422.402, en contra de COLPENSIONES representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **RECHAZAR** la demanda promovida por MÓNICA DEL CARMEN LAGARES CAMPO identificado(a) con C.C. N° 45.422.402, en contra del MUNICIPIO DE LORICA tras no haber agotado la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a la convocada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a la accionada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar copia de sus actuaciones a la parte demandante de manera simultánea cuando se presente en el despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado EDWIN ALEXANDER MONTOYA DIAZ con T.P. 319.289 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ